

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

| Proceso | Ejecutivo |
|-------------|---------------------------------|
| Radicado | 05 150 40 89 001 2019 00048 00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado | Sebastián Felipe Pérez Cárdenas |
| Providencia | Auto Interlocutorio 274 |
| Decisión | Decreta Desistimiento Tácito |

Al despacho el presente proceso ejecutivo, advirtiéndose que se encuentra vencido el término de dos (2) años consagrado en el literal B, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, desde que se notificó la última actuación –aprobación de liquidación de crédito-, publicada en estado del 18 de julio de 2022, sin que se observe solicitud alguna de las partes durante dicho interregno.

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación de proceso, que erige como consecuencia jurídica frente la inobservancia de las cargas procesales impuestas a la parte demandante durante un determinado tiempo.

Así pues, el artículo 317 del Código General del Proceso establece el desistimiento tácito se aplica, entre otros, en el siguiente evento:

- «(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
- 2. De manera que, resulta ineludible para esta judicatura dar aplicación a la figura del desistimiento tácito establecido en el artículo *ejusdem*, considerando que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y, como se expresó en líneas precedentes, lleva más de dos (2) años inactivo en la secretaria del despacho desde la última actuación, lo que denota la falta de interés para continuar el trámite de ejecución.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas al interior del proceso, esto es, el embargo y retención tanto de los dineros que el demandado tenga depositados en la cuenta de ahorros N° 41442011386 del Banco Agrario S.A. como cualquier otro producto financiero que posea

el demandado en esa entidad bancaria, medida ordenada en auto del 7 de mayo de 2019.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas para ninguna de las partes, toda vez que, mediante providencia del 7 de octubre de 2019 –que ordenó seguir adelante la ejecución-, ya se condenó en costas al ejecutado; amén de lo preceptuado en el numeral 2° del pluricitado artículo 317 del C.G.P. en torno a la inaplicación de dicha sanción procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Sebastián Felipe Pérez Cárdenas, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 7 de mayo de 2019, esto es, el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 41442011386 del Banco Agrario S.A. y en cualquier otro producto financiero que posea el demandado **Sebastián Felipe Pérez Cárdenas** en esa entidad bancaria. Por secretaría, **líbrese** la comunicación correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **procédase** con el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe $\underline{25/07/2024}$, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADO N°_046_, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a104b7b44f5281f163785b8cd2ce14ce497f03d031c9fe212f0e51841a81934a

Documento generado en 24/07/2024 06:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica